

T.D.S. C/ E.J.P. S/ DIVORCIO

CI-01369-F-2026

CIPOLLETTI, 10 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**T.D.S. C/ E.J.P. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-01369-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 13/05/2026, mediante movimiento CI-01369-F-2026-I0001, se presenta la Sra. D.S.T., DNI 3., con el patrocinio letrado de la defensora a de Pobres y Ausentes Dra. Angela Débora Elizabeth HERNANDEZ y la defensora adjunta Dra. Nadine CHEMES CARANCI, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. J.P.E., DNI 3..-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 2.d.a.d.2. y denuncia que su fecha de separación, fue el día 5.d.e.d.c.a. y que su último domicilio conyugal fue el sito en calle R.C.1.d.C..-

Indica que fruto de su unión nacieron sus tres hijas C.F., S.A. y D.M..

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompaña propuesta reguladora.-

Que en fecha 19/05/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N°202605045808, sin que haya comparecido a estar a derecho.

En fecha 10/06/2026, se tiene por incontestada la misma la demanda.

Se hace a las partes que respecto a la propuesta del convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte

pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR**, de la **Sra. D.S.T. DNI 3. y del Sr. J.P.E., DNI 3.**, con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 2.d.a.d.2., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro 1. , AÑO.2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho el 5.d.e.d.c.a. .

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).

IV .- **REGULASE** los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. Dra. Angela Débora Elizabeth HERNANDEZ y la defensora adjunta Dra. Nadine CHEMES CARANCI, patrocinantes de la actora, en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$ 2.551.980) (30 IUS) en conjunto, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).

V.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, el del **Sr. J.P.E.**, mediante

cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7